



Trabajo

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

460-DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

1. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Nombre Producto
F	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 - Servicios de recursos humanos	80111700 - Reclutamiento de personal	80111700 - Reclutamiento de personal
F	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 - Servicios de asesoría de gestión	80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101509 - Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

2. UNIDAD DE MEDIDA

Fases

Ítem	Fase	Productos	Unidad de Medida
1	Fase 1- Alistamiento: Establecer la hoja de ruta técnica y operativa del proceso de selección para cada uno de los perfiles, mediante la concertación del cronograma, criterios de evaluación y lineamientos metodológicos que garanticen transparencia, eficacia y cumplimiento normativo desde el inicio del proyecto.	Conforme a lo establecido en la ficha de la condiciones técnica y cumpliendo con los documentos requeridos para certificar el desarrollo de la Fase, como: -Entrega del plan de trabajo y cronograma - Definición de perfiles y criterios de evaluación	Un
2	Fase 2 – Convocatoria: El contratista se encargará de realizar difusión y publicación de la convocatoria. De acuerdo con lo señalado en la ficha de condiciones técnicas.	Conforme a lo establecido en la ficha de condiciones técnicas y cumpliendo con los documentos requeridos para certificar el desarrollo de la Fase, como: Informe de avances de herramienta tecnológica de inscripción - Documento términos y condiciones del concurso - Procedimiento y formatos de reclamaciones - Publicación de la convocatoria - Documento que evidencie notificación a antes de control.	Un
3	Fase 3 – Diseño, Construcción y consistencia interna de la prueba: El contratista diseñará, construirá y validará las pruebas digitales de evaluación. De acuerdo con lo señalado en la ficha de condiciones técnicas.	Conforme a lo establecido en la ficha de condiciones técnicas y cumpliendo con los documentos requeridos para certificar el desarrollo de la Fase, como: - Documento técnico de diseño de pruebas de evaluación- Documento guía digital para aspirantes- Informe de pruebas de funcionamiento de la plataforma tecnológica.	Un
4	Fase 4 – Preselección: El contratista se encargará de identificar y seleccionar a los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente, para la conformación preliminar del grupo de admitidos para la presentación de la prueba de conocimiento. De acuerdo con lo señalado en la ficha de condiciones técnicas.	Conforme a lo establecido en la ficha de condiciones técnicas y cumpliendo con los documentos requeridos para certificar el desarrollo de la Fase, como: Informe de cumplimiento de requisitos - Informe de atención de reclamaciones – Documento con lista de admitidos para la presentación a la aplicación de la prueba de conocimiento.	Un
5	Fase 5 – Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles: Se realizará la aplicación de las pruebas a los aspirante y atención a las reclamaciones. De acuerdo con la ficha de condiciones técnicas.	Conforme a lo establecido en la ficha de condiciones técnicas y cumpliendo con los documentos requeridos para certificar el desarrollo de la Fase, como: -Informe técnico de aplicación de prueba - Informe de atención de reclamaciones– Documento con lista de elegibles definitiva.	Un
6	Fase 6 – Entregables Finales: Se consolidarán los resultados finales y se entregará todos los repositorios, herramientas y documentos que evidencien el proceso. De acuerdo con la ficha de condiciones técnicas.	Conforme a lo establecido en la ficha de condiciones técnicas y cumpliendo con los documentos requeridos para certificar el desarrollo de la Fase, como: - Repositorios digitales de inscritos y hojas de vida - documento consolidado con resultados por	Un

Ítem	Fase	Productos	Unidad de Medida
		aspirante y juntas - Documento que evidencie notificación a entes de control.	

Productos incluidos dentro de las Fases

Ítem	Productos	Fase	Unidad de Medida
1	Alistamiento - Establecer la hoja de ruta técnica y operativa del proceso de selección	Fase 1 – Alistamiento	Un
2	Entrega del plan de trabajo y cronograma	Fase 1	Un
3	Definición de perfiles y criterios de evaluación	Fase 1	Un
4	Realizar difusión y publicación de la convocatoria	Fase 2 – Convocatoria	Un
5	Informe de avances de herramienta tecnológica de inscripción	Fase 2	Un
6	Documento términos y condiciones del concurso	Fase 2	Un
7	Procedimiento y formatos de reclamaciones	Fase 2	Un
8	Publicación de la convocatoria	Fase 2	Un
9	Documento que evidencie notificación a entes de control.	Fase 2	Un
10	Diseño, Construcción y consistencia interna de la prueba	Fase 3 - Diseño, Construcción y consistencia interna de la prueba	Un
11	Documento técnico de diseño de pruebas de evaluación	Fase 3	Un
12	Documento guía digital para aspirantes	Fase 3	Un
13	Informe de pruebas de funcionamiento de la plataforma tecnológica.	Fase 3	Un
14	Preselección	Fase 4 – Preselección	Un
15	Informe de cumplimiento de requisitos	Fase 4	Un
16	Informe de atención de reclamaciones	Fase 4	Un
17	Documento con lista de admitidos para la presentación a la aplicación de la prueba de conocimiento.	Fase 4	Un
18	Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles	Fase 5 – Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles	Un
19	Informe técnico de aplicación de pruebas	Fase 5	Un
20	Informe de atención de reclamaciones	Fase 5	Un
21	Documento con lista de admitidos para la presentación de la prueba de competencias	Fase 5	Un
22	Fase 6 – Entregables Finales	Fase 6 – Entregables Finales	Un
23	Repositorios digitales de inscritos y hojas de vida	Fase 6	Un
24	documento consolidado con resultados por aspirante y junta	Fase 6	Un
25	Documento que evidencie notificación a entes de control.	Fase 6	Un

3. NORMATIVIDAD APLICABLE ESPECÍFICA PARA EL SERVICIO Y/O BIEN

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece que la función pública deberá desarrollarse en forma armónica bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, aplicando mecanismos de delegación, desconcentración y descentralización que exigen acciones coordinadas y alianzas de cooperación entre los diferentes niveles, órganos e instancias en que se expresa el Estado con el fin de mantener su carácter unitario. Así mismo, en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley.

Las **Juntas Regionales** y la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron mediante los

artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por diversas disposiciones: Decreto 1295 de 1994, Decreto 917 de 1999, Decreto 266 de 2000 y Decreto 1352 de 2013 (El cual se encuentra parcialmente vigente), así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el llamado Decreto Ley Anti trámites 19 de 2012. , Estableciendo este marco normativo como función de las Juntas de Calificación el actuar en primera y segunda instancia, en los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritajes, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Ahora bien, el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto – Ley 19 de 2012 establece:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales...

Así mismo, la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”. Sin embargo, la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Cabe señalar, que la nulidad fue declarada sobre los parágrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. En relación a esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Dicha sentencia fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resuelve:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a la orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y artículo 142 de Decreto- ley 19 de 2012.

Se resalta que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado. Las disposiciones que fueron declaradas nulas establecía la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Debido a la nulidad de estas disposiciones, **el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez.** Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de ley.

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013¹ determinó la inexecutable de un aparte contenido en el **parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012**, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 16. *El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:*

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. *Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.*

De igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 19. *El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:*

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. ~~Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la~~

¹ Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-914-13.htm>

reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Es pertinente señalar, que el **inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013** determino que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012** realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez. El artículo 142 que reforma el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 determinar en el parágrafo 1 que:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. *El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:*

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

En atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 12 del Decreto 2463 de 2001**. Práctica que se ha venido desarrollando por costumbre en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el **Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013**.

En conclusión, es pertinente señalar que, el **Decreto 1352 de 2013** detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos lo que conformaba la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación. Por su parte la **Ley 1562 de 2012** y otras normas como la **Ley 100 de 1993** establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

En la práctica, las Juntas (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario. No obstante, es pertinente señalar que **actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas**, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

La conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el **Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010** suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: “Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”. Con base en este convenio, que se le entrego al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Lo anterior, tenido en cuenta que apartes del **parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012** fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2014, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. *Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. **Aparte tachado INEXEQUIBLE***

*Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. ~~Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.~~ **Aparte tachado INEXEQUIBLE***

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebra el **Convenio Interadministrativo No 566 de 2022** con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez; esto lo realizo atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Si bien, es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

La operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución). En ese sentido, y realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Por lo anterior, desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, ha sido la costumbre la que ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

En atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

No obstante, la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

De conformidad con la orden judicial de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 8, 9 del citado decreto.

A su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, tal como se encontraba previsto originalmente en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

El servicio requerido por el Ministerio del Trabajo consiste en el desarrollo de todo el proceso logístico y de selección de conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez en el país, el cual incluye, las siguientes actividades:

1. Alistamiento
2. Convocatoria
3. Diseño, construcción y consistencia interna de la prueba.
4. Preselección
5. Aplicación de pruebas.
6. Entregables finales.

Así mismo, deberá dar cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el estudio previo y todos sus anexos y modificaciones.

Las actividades antes señaladas, se van a desarrollar, en las siguientes fases:

FASE 1:

Alistamiento.

- Entrega del plan de trabajo y cronograma.
- Definición de perfiles y criterios de evaluación

FASE 2:

Convocatoria:

- Informe de avances de herramienta tecnológica de inscripción.
- Documento con términos y condiciones del concurso.
- Procedimiento y formatos de reclamaciones.
- Publicación de la convocatoria
- Documento que evidencie notificación a entes de control.

Fase 3:

Diseño, Construcción y consistencia interna de la prueba:

- Documento técnico de diseño de pruebas de evaluación.
- Documento guía digital para aspirantes.
- Informe de pruebas de funcionamiento de la plataforma tecnológica.

Fase 4:

Preselección:

- Informe de cumplimiento de requisitos.
- Informe de atención de reclamaciones.
- Documento con lista de admitidos para la presentación a la aplicación de la prueba de conocimiento.

Fase 5:

Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles:

Perfiles integrantes de las juntas de calificación de invalidez:

Para las pruebas se deberá tener en cuenta los siguientes documentos:, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013:

- Manual Único de Calificación de Invalidez,
- Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional,
- Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme al presente decreto,
- Así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones;

Perfil del director administrativo y financiero:

Para las pruebas se deberá tener en cuenta las siguientes áreas del conocimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013:

- Sistema General de Seguridad Social Integral,
- Código Disciplinario Único,
- Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez,
- Conocimiento sobre el manejo adecuado de los recursos públicos,

- Conocimientos financieros,
- Conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

Perfil de Abogado

Para las pruebas se deberá tener en cuenta el siguiente perfil y las funciones a desarrollar de conformidad a lo establecido al numeral 3 del artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y el artículo 16 del mencionado decreto.

Para el caso de los abogados en las juntas regionales de calificación de invalidez y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para las juntas regionales de calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia y Atlántico:

Un (1) abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.

- b) Para las juntas regionales de calificación de invalidez de los departamentos de Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Bolívar, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta:

Un (1) abogado con título de especialización en derecho laboral, salud ocupacional o seguridad social y 2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.

- c) Para las juntas regionales de calificación de invalidez de los departamentos de Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Casanare, Guainía, Vichada, Amazonas y San Andrés y Providencia.

Un (1) abogado con título de especialización en derecho laboral, salud ocupacional o seguridad social, con 2 años de experiencia específica o 4 años de experiencia en estas disciplinas, para quienes no acrediten el título de especialización correspondiente.

Nota: -Los abogados que integran las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y les corresponde ejercer las secretarías técnicas.

Fase 6:

Entregables Finales

- Repositorios digitales de inscritos y hojas de vida.
- Documento consolidado con resultados por aspirante y juntas.
- Documento que evidencie notificación a antes de control.

Conformación de las juntas regionales de calificación de invalidez y junta nacional de calificación de invalidez

En atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y a lo ordenado en la Sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante concurso público y objetivo.

No obstante, en virtud de la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y párrafos del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, y la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, se generó un vacío normativo en cuanto a la conformación y perfiles de dichas Juntas. En consecuencia, y para garantizar la continuidad del servicio público esencial de calificación de invalidez, la Administración ha acudido a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, manteniendo la inclusión del perfil de abogado, conforme a lo previsto originalmente en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001.

Es por esto, que se adelantará un proceso de selección para la conformación de una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de calificación de invalidez y 32 listas de elegibles para que el Ministerio del Trabajo en cualquier momento pueda crear de acuerdo con las necesidades identificadas el número que se requiera de juntas regionales de calificación de invalidez, las cuales se especifican a continuación:

PERFILES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ		
ITEM	PERFIL	CANTIDAD
1	Tres (3) médicos, de los cuales 2 deben tener título de especialización en salud ocupacional o medicina del trabajo o laboral y 1 con título de especialización en Fisiatría, con una experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad;	3
2	Un (1) psicólogo con título de especialización en Salud Ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años;	1
3	Un (1) Terapeuta Físico u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.	1
4	Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado mediante concurso.	1
5	Un (1) abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.	1
TOTAL INTEGRANTES		7

PERFILES JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ		
ITEM	PERFIL	CANTIDAD
1	Dos (2) médicos, los cuales deben tener especialización en Medicina Laboral o Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional y contar con una experiencia mínima de cinco (5) años	2
2	Un (1) Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.	1
3	Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado mediante concurso.	1
4	Abogado de conformidad a lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001	1
TOTAL INTEGRANTES		5

Es indispensable poner de presente que las juntas regionales de calificación de invalidez se clasifican en tipo A y tipo B, de la siguiente manera:

JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ			
ITEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	TIPO A	Bogotá y Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta	20
2	TIPO B	Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Casanare, Guainía, Vichada, Amazonas y San Andrés y Providencia	12
TOTAL JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ			32

NOTA 1: No obstante, las Juntas de Calificación de Invalidez venían conformándose bajo lo dispuesto en el Decreto 2463 de 2001, el cual contemplaba, entre otros, el perfil profesional de abogado. En ese sentido, y para efectos del presente proceso, se mantendrá dicho perfil, conforme a lo previsto en el artículo 12 del citado Decreto 2463 de 2001.

NOTA 2: De conformidad con la orden judicial de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, relativo al proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, y teniendo en cuenta que el Director Administrativo y Financiero hace parte de dichas Juntas, resulta necesario incluir dicho perfil dentro del presente proceso de selección, atendiendo a lo previsto en los artículos 6 y 9 del mencionado Decreto 1352 de 2013.

NOTA 3: Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, resulta necesario acudir a lo establecido en los artículos 5 y 9 del mismo cuerpo normativo.

5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONTRATISTA

1. Cumplir con lo dispuesto y solicitado por el Ministerio del Trabajo en los estudios previos, ficha técnica, propuesta presentada y todos los documentos que hacen parte integral del contrato, mediante los cuales se determinan los requisitos del bien o servicio objeto del presente contrato.
2. Elaborar y entregar el plan de trabajo con cronograma y actividades para la ejecución de cada fase del concurso.
3. Entregar los términos y condiciones del concurso, aprobados por el supervisor.
4. Publicar la convocatoria del concurso en medios de amplia difusión nacional, garantizando transparencia y acceso a todos los aspirantes.
5. Notificar y mantener informadas a las entidades de inspección, vigilancia y control sobre el inicio y la finalización del concurso.
6. Definir y presentar los perfiles de aspirantes y criterios de evaluación, aprobados por el supervisor del contrato, que permitan seleccionar los candidatos idóneos para conformar las Juntas de Calificación de Invalidez.
7. Diseñar, construir, aplicar y validar las pruebas, incluyendo guía digital para aspirantes sobre el modelo de evaluación, garantizando igualdad, transparencia y seguridad en la aplicación.
8. Desarrollar y/o implementar y garantizar la plataforma tecnológica para la inscripción y aplicación de pruebas virtuales, asegurando acceso seguro y cobertura nacional.
9. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas definidas en el Concurso Público, con el fin de evitar fraudes y suplantaciones.
10. Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.

11. Presentar un informe de cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes, con las bases de datos consolidadas y hojas de vida.
12. Establecer procedimientos y formatos para reclamaciones y respuestas en cada fase del concurso para la gestión de las reclamaciones durante la vigencia del contrato.
13. Contar con el personal idóneo y experto para el diseño, desarrollo, pruebas, implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica dispuesta para el proceso de selección.
14. Entregar una (1) lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de calificación de invalidez.
15. Entregar las 32 listas de elegibles, para integrar las 32 Juntas Regionales de calificación de invalidez, de acuerdo con las necesidades identificadas por parte del Ministerio del Trabajo, en cuanto al número necesario de creación de estas Juntas Regionales.

16. Presentar un informe final en medio físico y magnético, que incluya resumen ejecutivo, análisis técnico, resultados de la ejecución del contrato y evidencia de cumplimiento de los requerimientos técnicos del concurso.
17. Responder ante las autoridades competentes por actos u omisiones en desarrollo del contrato que causen perjuicio a la administración o terceros, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
18. Reportar al MINISTERIO DEL TRABAJO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, los hechos o circunstancias que puedan incidir negativamente en la oportuna o debida ejecución del contrato.
19. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente.
20. Suscribir un acuerdo de confidencialidad, que garantice la seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de diseño, de la metodología de la construcción y del contenido de las pruebas que se definan para el concurso público; de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia o de cualquier tipo de documento, información o producto relacionado con la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
21. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.

Todos los documentos y productos que el contratista desarrolle en ejecución del contrato y los derechos de autor serán de propiedad exclusiva del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio del reconocimiento de los créditos de los autores intelectuales de los mismos por parte del contratista.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se entenderán surtidas las comunicaciones y demás efectos legales del contrato.

No obstante, las actividades objeto del contrato tendrán alcance y cobertura a nivel nacional, garantizando la participación de aspirantes a nivel Nacional, mediante la implementación de mecanismos virtuales que permitan el acceso remoto y equitativo de los participantes, sin que sea necesario su desplazamiento físico.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (6) meses, término contado a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II por parte del supervisor, previa expedición del registro presupuestal.

8. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

El pago del contrato se realizará en **desembolsos parciales por fases**, sujetos a la **verificación por parte del supervisor** de que la fase correspondiente ha sido ejecutada de acuerdo con la ficha contentiva de las condiciones técnicas y el cronograma aprobado. Los entregables asociados a cada fase constituyen evidencia de la correcta ejecución, sin que su entrega individual implique un pago independiente.

PRIMER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 1: Alistamiento: El pago se realizará previa verificación y acreditación del cumplimiento y ejecución total de la fase de alistamiento por parte del contratista, incluyendo: Entrega del plan de trabajo y cronograma y definición de perfiles y criterios de evaluación. Los documentos entregables correspondientes al cronograma.

SEGUNDO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 2: Convocatoria: El pago se realizará cuando se verifique y acredite que la fase de convocatoria, incluyendo: Informe de avances de herramienta tecnológica de inscripción, documento términos y condiciones del concurso, procedimiento y formatos de reclamaciones, publicación de la convocatoria y documento que evidencie notificación a entes de control. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.

TERCER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 3: Diseño, Construcción y consistencia interna de la prueba: El pago se realizará al constatar que el contratista diseñe, construya y valide las pruebas, incluyendo: Documento técnico de diseño de pruebas de evaluación, documento guía digital para aspirantes e informe de pruebas de funcionamiento de la plataforma tecnológica. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.

CUARTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 4: Preselección: El pago se realizará cuando se haya completado la fase de preselección, incluyendo: Informe de cumplimiento de requisitos, informe de atención de reclamaciones y documento con lista de admitidos para la presentación a la aplicación de la prueba de conocimiento. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.

QUINTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 5: Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles, el pago se realizará una vez surtida la fase de pruebas, reclamaciones y listas de elegibles, incluyendo: Informe técnico de aplicación de prueba, informe de atención de reclamaciones y documento con lista de elegibles definitiva. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.

SEXTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la fase 6: Entregables finales, el pago se realizará una vez haga efectivo los entregables finales, incluyendo: repositorios digitales de inscritos y hojas de vida, documento consolidado con resultados por aspirante y juntas y documento que evidencie notificación a entes de control. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.

SEPTIMO PAGO: Un 10% del valor total del contrato contra liquidación.

Nota: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 7 del Decreto 1510 de 2013, la entidad podrá retener hasta un 10% del valor total del contrato como mecanismo de garantía para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluyendo la entrega de productos y el desarrollo correcto de cada fase del contrato. Este valor retenido será pagado al contratista, una vez verificada la completa ejecución del contrato y aprobados todos los entregables, en el momento de la liquidación final del contrato, garantizando así que se cumplan los estándares de calidad, oportunidad y totalidad de los servicios contratados.

La retención del 10% no reemplaza otras garantías contractuales, como pólizas de cumplimiento o seguros, y tiene como único propósito proteger a la entidad frente a incumplimientos, retrasos o deficiencias en la ejecución.

Matriz de Entregables dentro de cada Fase

Ítem	Productos	Fase	Unidad de Medida
1	Alistamiento - Establecer la hoja de ruta técnica y operativa del proceso de selección	Fase 1 – Alistamiento	Un
2	Entrega del plan de trabajo y cronograma	Fase 1	Un
3	Definición de perfiles y criterios de evaluación	Fase 1	Un
4	Realizar difusión y publicación de la convocatoria	Fase 2 – Convocatoria	Un
5	Informe de avances de herramienta tecnológica de inscripción	Fase 2	Un
6	Documento términos y condiciones del concurso	Fase 2	Un
7	Procedimiento y formatos de reclamaciones	Fase 2	Un
8	Publicación de la convocatoria	Fase 2	Un
9	Documento que evidencie notificación a entes de control.	Fase 2	Un
10	Diseño, Construcción y consistencia interna de la prueba.	Fase 3 - Diseño, Construcción consistencia interna de la prueba	Un
11	Documento técnico de diseño de pruebas de evaluación	Fase 3	Un
12	Documento guía digital para aspirantes	Fase 3	Un
13	Informe de pruebas de funcionamiento de la plataforma tecnológica.	Fase 3	Un
14	Preselección	Fase 4 – Preselección	Un
15	Informe de cumplimiento de requisitos	Fase 4	Un
16	Informe de atención de reclamaciones	Fase 4	Un
17	Documento con lista de admitidos para la presentación a la aplicación de la prueba de conocimiento.	Fase 4	Un
18	Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles	Fase 5 – Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles	Un
19	Informe técnico de aplicación de pruebas	Fase 5	Un
20	Informe de atención de reclamaciones	Fase 5	Un
21	Documento con lista de admitidos para la presentación de la prueba de competencias	Fase 5	Un
22	Fase 6 – Entregables Finales	Fase 6 – Entregables Finales	Un
23	Repositorios digitales de inscritos y hojas de vida	Fase 6	Un
24	documento consolidado con resultados por aspirante y junta	Fase 6	Un
25	Documento que evidencie notificación a entes de control.	Fase 6	Un

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los **treinta (30)** días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

9. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el estado persigue con la contratación, el Ministerio ha preparado el Anexo No. **01 Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos**, el cual permite dilucidar

aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del proyecto.

10. ANEXOS

01 Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos.



WILMAR JULIAN RINCÓN MARIÑO
Director de Riesgos Laborales

Aprobaciones	Nombre y cargo	Firma
Aprobó	Wilmar Julian Rincón Mariño – Director de Riesgos Laborales	
Revisó	Wilmar Julian Rincón Mariño – Director de Riesgos Laborales	
Elaboró	Alvaro Fernandez Maury – Contratista Dirección de riesgos Laborales.	